

**Oficio Nro. CDPIC-PREC-2026-0032-O**

**Quito, D.M., 13 de marzo de 2026**

**Asunto:** Segunda convocatoria para la conformación y designación de los miembros principales y suplentes del Consejo Consultivo del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Señores

Organizaciones Sociales de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas; Pueblos Afroecuatorianos; Pueblos Montubios; Gremios de Trabajadores de la Comunicación; Medios de Comunicación Públicos, Privados y Comunitarios; Y, Organizaciones Ciudadanas Relacionadas A la Promoción de la Cultura

En su Despacho

#### **I. Base legal y antecedentes:**

El artículo número 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta; y que las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Además, el antes mencionado artículo determina que la función de estos consejos es meramente de carácter consultivo.

El artículo número 47 de la Ley Orgánica de Comunicación instituye al «Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación», en adelante Consejo de Comunicación, como un cuerpo colegiado con personería jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera.

El artículo número 54 de la Ley Orgánica de Comunicación enmarca, a su vez, que el Consejo de Comunicación tendrá un Consejo Consultivo como mecanismo de consulta y asesoría de carácter no vinculante, en los procesos de formulación de políticas en materia de información y comunicación, el cual estará conformado por: a) un delegado de las organizaciones de los pueblos y nacionalidades indígenas; b) un delegado de las organizaciones de los pueblos afroecuatorianos; c) un delegado de las organizaciones de los pueblos montubios; d) un delegado de los gremios de trabajadores de la comunicación; e) un delegado de los medios de comunicación públicos; f) un delegado de los medios de comunicación comunitarios; g) un delegado de los medios de comunicación privados; y, h) un delegado de organizaciones ciudadanas relacionadas con la promoción de la cultura. El artículo mencionado en el presente párrafo establece, a su vez, que los delegados no tendrán relación de dependencia con el Consejo de Comunicación.

Por su parte, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación determina en su artículo número 37 que el Consejo de Comunicación contará con el Consejo Consultivo para la elaboración de insumos, informes y proyectos de resolución para su aprobación, en materia de libertad de expresión, libertad de pensamiento y opinión, y derechos a la información y comunicación, cuyas recomendaciones no tendrán carácter vinculante.

A su vez, el artículo número 38 del Reglamento detallado en el párrafo que precede dispone, respecto de la designación de los delegados para la conformación del Consejo Consultivo, que estos serán designados conforme a la normativa de cada una de las instancias a las cuales representan y

Oficio Nro. CDPIC-PREC-2026-0032-O

Quito, D.M., 13 de marzo de 2026

que podrán ser removidos y reemplazados libremente.

El artículo número 39 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación establece además las causales de impedimento para ser delegados al Consejo Consultivo.

El artículo número 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación determina a su vez que para la conformación del Consejo Consultivo, el Consejo de Comunicación mediante publicación en su página web institucional, convocará a las organizaciones sociales de los pueblos y nacionalidades indígenas; pueblos afroecuatorianos; pueblos montubios; gremios de trabajadores de la comunicación; medios de comunicación públicos, privados y comunitarios; y a las organizaciones ciudadanas relacionadas con la promoción de la cultura, para que designen de entre sus miembros un representante delegado principal y suplente, respetando la paridad de género.

Mediante documento número CDPIC-PREC-2026-0050-M, de 24 de febrero de 2026, el Presidente del Consejo de Comunicación emitió la convocatoria dirigida a las organizaciones sociales de los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos, pueblos montubios, gremios de trabajadores de la comunicación, medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, y organizaciones ciudadanas vinculadas con la promoción de la cultura, a fin de que remitan un delegado para la conformación del Consejo Consultivo; **convocatoria que fue publicada en la página web institucional el 25 de febrero de 2026 y permaneció abierta hasta el 10 de marzo de 2026, hasta las 23h59 inclusive.**

Mediante memorando número CDPIC-SG-2026-0034-M, de 11 de marzo de 2026, la Secretaria General comunica al Presidente del Consejo que, **hasta el 10 de marzo de 2026, fecha en que feneció el término para la presentación de postulaciones, no se receptaron candidaturas para la conformación del Consejo Consultivo**, conforme la certificación emitida.

En virtud de que **no se presentaron postulaciones en la primera convocatoria**, a la presente fecha no se encuentra conformado el Consejo Consultivo; por lo que resulta necesario que el Consejo de Comunicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, **realice una segunda convocatoria a través de su página web institucional.**

## II. Convocatoria:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo número 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, por medio del presente instrumento se convoca a las organizaciones sociales de los pueblos y nacionalidades indígenas; pueblos afroecuatorianos; pueblos montubios; gremios de trabajadores de la comunicación; medios de comunicación públicos, privados y comunitarios; y a las organizaciones ciudadanas relacionadas con la promoción de la cultura, para que designen de entre sus miembros un representante delegado principal y suplente para el Consejo Consultivo, respetando la paridad de género.

La fecha máxima para la presentación del delegado representante principal y suplente, con base en lo determinado en el último inciso del artículo número 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, será el jueves 26 de marzo de 2026 hasta las 23h59 inclusive.

Para el efecto y en cumplimiento de lo establecido en el artículo número 41 del Reglamento

**Oficio Nro. CDPIC-PREC-2026-0032-O**

**Quito, D.M., 13 de marzo de 2026**

General a la Ley Orgánica de Comunicación, al formulario de designación e inscripción adjunto a la presente convocatoria debe acompañarse: a) oficio de designación del delegado principal y suplente con la documentación que avale dicha designación; b) copia de cédula de ciudadanía del delegado principal y suplente; y, c) documento que acredite la existencia legal de la organización social a la que representan.

Si la documentación se envía de manera digital con firma electrónica, esta deberá enviarse al correo electrónico [secretariageneral@consejodecomunicacion.gob.ec](mailto:secretariageneral@consejodecomunicacion.gob.ec); y en su defecto, si la documentación se envía de forma física, esta deberá remitirse a la oficina del Consejo de Comunicación ubicada en la avenida 10 de Agosto N34-566, entre la avenida de La República y Juan Pablo Sanz, Quito – Ecuador.

Agradezco la atención brindada a la presente convocatoria, no sin antes hacerles conocer mis sentimientos de la más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

Dr. César Antonio Martín Moreno  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA  
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Anexos:

- [scripcion\\_y\\_designacion\\_de\\_los\\_delegados\\_al\\_consejo\\_consultivo\\_del\\_consejo\\_de\\_comunicacion.pdf](#)

mm/lb